



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha:	30 de enero de 2023
Proyecto de Resolución:	<i>"Por la cual se modifica la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, en relación con el Sistema de Información de Combustibles - SICOM"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos como lo señala el artículo 365 de la Constitución Política.

Por otro lado, la actividad de distribución de combustibles líquidos es un servicio público de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989.

El artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, estableció que el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

El artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

A su vez, el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, el cual se encuentra vigente en el actual Plan Nacional de Desarrollo expedido con la Ley 1955 de 2019, de conformidad con lo establecido en su artículo 336 correspondiente a vigencias y derogatorias, estableció que el SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deberán dirigirse las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información y seguirá funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado del petróleo (GLP) para uso vehicular.

El numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos administrar el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

La Resolución 31348 de 2015, modificada por la resolución 31100 de 2020, estableció los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles.

En el artículo 4 de la Resolución 31348 de 2015, modificado por la Resolución 31100 de 2020, establece en el párrafo 4 que el agente que no renueve el certificado de conformidad no podrá realizar transacciones a través del Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM.

De conformidad con las funciones señaladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.101. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 que contiene el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP. El anexo técnico y la entrada en vigencia de la Resolución 40405 de 2020 fueron modificados por la Resolución 40198 del 24 de junio de 2021.



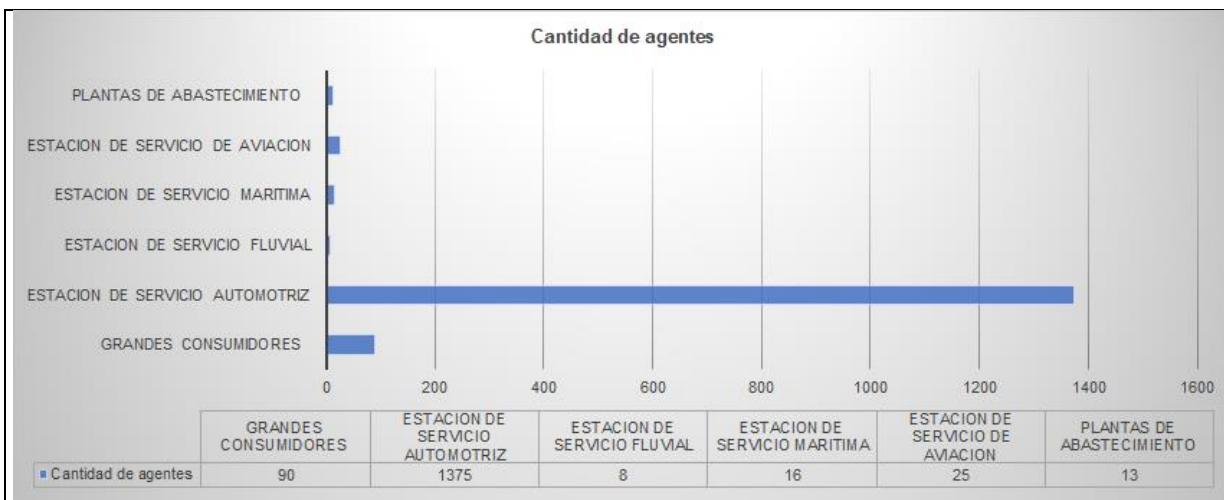
El numeral 13.2 del anexo general de la Resolución 40198 de 2021 establece que, una vez se encuentre habilitado por lo menos un organismo de inspección bajo la norma ISO/IEC 17020, los agentes serán evaluados frente a ese reglamento técnico. Igualmente, dispone que *“los certificados vigentes antes de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, tendrán una validez de hasta 12 meses después de su otorgamiento renovación (sic) o vigilancia”*.

Ahora, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por parte de los agentes, gremios y organismos de inspección al Ministerio de Minas y Energía, la Dirección de hidrocarburos expidió la Resolución 01678 del 31 de octubre de 2022 en la cual señaló plazo hasta el 1 de febrero de 2023 para hacer efectiva la suspensión del código SICOM a los agentes que no contaran con el certificado de conformidad/inspección vigente, como lo dispone el parágrafo 4 del artículo 4 de la Resolución 31348 de 2015, modificada por la Resolución 31100 de 2020.

En línea con lo anterior, en la actualidad los agentes distribuidores minoristas y gremios le han manifestado a la Dirección de Hidrocarburos la necesidad de ampliar el plazo para acogerse a la reglamentación técnica, teniendo en cuenta que su implementación requiere mayores espacios de adecuación, mejoramiento y aprendizaje, sumado a la ampliación del plazo ya otorgado para que opere la suspensión por certificados de conformidad en el SICOM.

Una vez verificada la información que reposa en el SICOM se detecta que para el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2022 a la fecha de publicación de este proyecto de memoria justificativa los certificados de conformidad o inspección de los agentes que se relacionan a continuación perderían vigencia, situación que puede conllevar al desabastecimiento de combustibles líquidos en el territorio nacional:

Agente	Cantidad de agentes
GRANDES CONSUMIDORES	90
ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ	1375
ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL	8
ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍTIMA	16
ESTACIÓN DE SERVICIO DE AVIACIÓN	25
PLANTAS DE ABASTECIMIENTO	13



GRANDES CONSUMIDORES	
Cantidad de Agentes	Departamento
90	22 DEPARTAMENTOS
1	AMAZONAS
8	ANTIOQUIA
2	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, SANTA CATALINA Y PROVIDENCIA
5	ATLÁNTICO
15	BOGOTÁ D.C.
6	BOLÍVAR
2	BOYACÁ
4	CALDAS
3	CASANARE
1	CAUCA
3	CESAR
1	CHOCO
2	CÓRDOBA
12	CUNDINAMARCA
2	LA GUAJIRA
1	MAGDALENA
5	META
2	NARIÑO
2	PUTUMAYO
3	SANTANDER
1	TOLIMA
9	VALLE DEL CAUCA

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ	
Cantidad de Agentes	Departamento
1375	32 DEPARTAMENTOS
3	AMAZONAS
102	ANTIOQUIA
8	ARAUCA
1	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, SANTA CATALINA Y PROVIDENCIA
80	ATLÁNTICO
110	BOGOTÁ D.C.



45	BOLÍVAR
47	BOYACÁ
14	CALDAS
46	CAQUETÁ
18	CASANARE
30	CAUCA
82	CESAR
18	CHOCO
51	CÓRDOBA
103	CUNDINAMARCA
15	GUAVIARE
20	HUILA
35	LA GUAJIRA
43	MAGDALENA
51	META
129	NARIÑO
51	NORTE DE SANTANDER
25	PUTUMAYO
7	QUINDÍO
13	RISARALDA
39	SANTANDER
47	SUCRE
36	TOLIMA
102	VALLE DEL CAUCA
2	VAUPÉS
2	VICHADA

ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL

<i>Cantidad de Agentes</i>	<i>Departamento</i>
8	5 DEPARTAMENTOS
1	BOLÍVAR
1	GUAINÍA
3	NARIÑO
2	PUTUMAYO
1	VALLE DEL CAUCA

ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍTIMA

<i>Cantidad de Agentes</i>	<i>Departamento</i>
16	3 DEPARTAMENTOS
14	BOLÍVAR
1	MAGDALENA
1	VALLE DEL CAUCA

ESTACIÓN DE SERVICIO DE AVIACIÓN

<i>Cantidad de Agentes</i>	<i>Departamento</i>
25	17 DEPARTAMENTOS
1	AMAZONAS
2	ANTIOQUIA
1	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, SANTA CATALINA Y PROVIDENCIA
1	ATLÁNTICO
3	BOGOTÁ D.C.
1	CAQUETÁ



1	CASANARE
1	CAUCA
3	CUNDINAMARCA
1	GUAVIARE
2	HUILA
1	LA GUAJIRA
1	META
2	NARIÑO
1	SANTANDER
1	TOLIMA
2	VALLE DEL CAUCA

PLANTAS DE ABASTECIMIENTO	
Cantidad de Agentes	Departamento
13	8 DEPARTAMENTOS
1	ANTIOQUIA
4	BOLÍVAR
1	CAQUETÁ
2	CUNDINAMARCA
2	LA GUAJIRA
1	META
1	RISARALDA
1	VALLE DEL CAUCA

Se han recibido diversos radicados de agremiaciones y agentes, en donde manifiestan su preocupación en la implementación del nuevo reglamento técnico, solicitando mayor tiempo de aplicación, en vista de las nuevas características procedimentales que trae consigo el reglamento técnico, situación que retrasa el otorgamiento de certificaciones, los cuales se relacionan a continuación:

Radicado	Fecha	Remitente
1-2023-001140	12/01/2023	FENDIPETROLEO
1-2023-001668	16/01/2023	FENDIPETROLEO
1-2023-002243	18/01/2023	CARIBBEAN BUNKERS
1-2023-001664	16/01/2023	DISPEGUAJIRA
1-2023-001140	13/01/2023	FENDIPETROLEO
1-2023-000987	11/01/2023	COMCE
1-2023-016668	17/01/2023	ADICONAR NARIÑO
1-2023-051421	27/12/2022	ACP

De dichas solicitudes no resulta viable establecer una prórroga para la entrada en vigencia del reglamento técnico, toda vez que este es aplicable a partir del 30 de marzo de 2022; no obstante, se hace necesario señalar mecanismos para viabilizar la operación continua y apegada a la normatividad vigente de los agentes que pertenecen a la cadena de distribución de combustibles líquidos, con el fin de asegurar la correcta prestación del servicio público.

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez consultado por la Dirección de Hidrocarburos el listado de organismos acreditados, reportado por el organismo Nacional de Acreditaciones -ONAC- en su página web¹,

¹ <https://onac.org.co/directorio-de-acreditados/>



se pudo constatar que actualmente se cuenta con 10 Organismos de Inspección acreditados para la certificación de los requisitos exigidos por la Resolución 40198 de 2021, de los cuales su totalidad está habilitada para certificar estaciones de servicio automotrices; sin embargo, para el resto de agentes de la cadena el número de organismos certificadores resulta ser inferior.

Adicionalmente, la Resolución 31100 de 2020 prevé una suspensión del código SICOM cuando no se encuentre vigente el certificado de conformidad, por lo que es necesario adoptar medidas para garantizar el abastecimiento de los combustibles líquidos y evitar un bloqueo masivo en el sistema; siendo entonces procedente conceder un plazo adicional para que opere la suspensión del código SICOM, por esta causal.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de resolución aplica a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos autorizados por el Ministerio de Minas y Energía. Igualmente aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

El numeral 17, artículo 15 del Decreto 381 de 2012, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos administrar el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, como requisito de operación, razón por la cual es la entidad competente para adelantar el proceso de elaboración y expedición del proyecto normativo en relación con ese Sistema de información.

Con base en lo anterior y en las disposiciones legales y reglamentarias citadas, así como las demás normas citadas en la parte considerativa del acto administrativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, es la entidad competente para expedir el acto administrativo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto Ley 1056 de 1953 fue publicado en el Diario Oficial 28.199 16 de mayo de 1953 y el artículo 212 se encuentra vigente.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y ha sido modificado parcialmente por los Decretos 1617, 2881 de 2013 y 30 de 2022. El numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 se encuentra vigente.

La Resolución 31348 de 2015 fue publicada en el Diario Oficial 49.583 de 24 de julio de 2015 y se encuentra vigente.



La Resolución 31100 de 2020 fue publicada en el Diario Oficial 51.295 del 21 de abril de 2020 y se encuentra vigente.

La Resolución 01678 del 31 de octubre de 2022 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto normativo modifica la Resolución 31348 de 2015, modificada a su vez por la Resolución 31100 de 2020 y deroga la Resolución 01678 del 31 de octubre de 2022.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica presentó el informe de decisiones judiciales, mediante correo electrónico del 30 de enero de 2023 señaló, respecto de las siguientes normas, lo siguiente:

“ ...

- **El artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 (Código de Petróleos).**
- **Artículo 15 del Decreto 381 de 2012**
- **Resolución 31348 de 2015 modificada por la resolución 31100 de 2020.**
- **Resolución 01678 de 2022.**

Una vez revisadas las fuentes referidas, se tiene que, a la fecha no existen demandas y/o notificaciones efectuadas contra las precitadas disposiciones normativas que den cuenta de su inexequibilidad o pérdida de vigencia, concluyendo así, que los citados artículos se encuentran vigentes.

- **Respecto del El artículo 210 de la Ley 1753 de 2015**

se encuentran dos demandas

- La primera en contra de toda la Ley 1753 de 2015, accionante Víctor Javier Correa Vélez, Alberto Castilla Salazar, en sentencia C-087-16 la Corte "Declara(r) EXEQUIBLE la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, por los cargos analizados en la presente sentencia."

- Por otra parte, en expediente D-10931, el accionante José Roberto Sáchica Méndez demanda por inconstitucionalidad el artículo 210 parcial, de la Ley 1753 de 2015, la Corte en sentencia C-105-16 "DECLARA(R) EXEQUIBLE la expresión "y gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular" contenida en el inciso primero, y el párrafo primero del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, por los cargos analizados en la presente providencia."

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente en el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el proyecto normativo no tiene incidencia sobre la libre



competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 “Abogacía de la Competencia”, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente proyecto normativo no genera impacto económico teniendo en cuenta su finalidad.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El presente proyecto normativo no genera impacto medioambiental o impacto alguno sobre el patrimonio cultural de la Nación, teniendo en cuenta la finalidad para la que se expide.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N. A
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X

Aprobaron:

JUAN DIEGO BARRERA REY
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FELIPE GONZÁLEZ PENAGOS
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Johanna Pirazán / Emma Jiménez / Adriana Cristina Barrera
Revisó: Luis F. Paris / Katherine Castaño / Yolanda Patiño
Aprobó: Juan Diego Barrera R. / Felipe González P.